CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, sírvase proveer. 21 de octubre 2021.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadía" Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282 J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A

Demandado: ETHEL SANCHEZ SATIZABAL Apod Dte: ADRIANA ARGOTY BOTERO

ladrina26@gmail.com

Rdo 76001400302820210060400.

Auto. No.1096.

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCO AV VILLAS S.A contra ETHEL SANCHEZ SATIZABAL, revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR a ETHEL SANCHEZ SATIZABAL, pagar a favor de BANCO AV VILLAS S.A dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:
 - 1.1. Por la suma de CIEN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.384.898) por concepto de saldo insoluto del Pagaré No. 2739939.

- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 28 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- **2.)** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.
- **3.) NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.
- **4.)** Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.
- **5.) TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.
- **6.) RECONOCER** personería ADRIANA ARGOTY BOTERO, identificado con cedula N° 29.110.099 y tarjeta profesional No. 123.836, para actuar en el presente asunto como apoderado de la parte demandante, ETHEL SANCHEZ SATIZABAL.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las

partes el auto anterior. Fecha: **OCTUBRE 25 DE 2021**

Ángela María Lasso

La Secretaria